

# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chincha - Ica



#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 018-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de Noviembre de 2018

## LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

POR CUANTO;

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO:



#### VISTO;

- i) Expediente N° 5096-2018
- ii) La Sesión de Concejo Extra -ordinaria, de fecha 08 de Noviembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 22º numeral 9 precisa que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, por incurrir en la causal establecida en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que ningún regidor puede realizar funciones ejecutivas o administrativas, Ley Nº 27972:



Oue, teniendo en cuenta la solicitud de vacancia presentada por el morador Julián Ricardo Cantoral Ramos, quien sostiene que el regidor Mauren Arturo Maurolagoitia Valdivieso, por causal de haber ejercicio funciones ejecutivas y administrativas durante el tiempo de ausencia injustificada del alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero, por los fundamentos de hecho y derecho.

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplazará es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral,

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado en su resolución Nº 231-2007-JNE, ya ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas. Por ejemplo la establecida por el artículo 24 de la referida ley, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en caso de vacancia sino también en los de ausencia, lo cual implica también el ejercicio de atribuciones políticas y de funciones ejecutivas o administrativas. De esta manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde, no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia. El reemplazo del alcalde por parte del teniente alcalde



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo





significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida en la Resolución  $N^{\circ}$  337-2010-JNE.



Que, mediante Resolución N° 777-2009-JNE, se ha determinado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure por la existencia de razones voluntarias o involuntarias que impiden al alcalde ejercer sus funciones, sea temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo.

Que, mediante Reoslución N° 0821-2011-JNE, de fecha 16/12/2001, el Supremo Tribunal Electoral declaró la vacancia de Alberto Torres Pinedo, toda vez que como tercer regidor asumió el despacho de alcaldía y en mérito a ello ejerció funciones administrativa, lo que configuro una contravención a la normativa municipal.

Que, mediante Resolución Nº 0148-2012-JNE, manifiesta el colegiado que las Resoluciones Nº 420-2009-JNE y 639-2009-JNE que la Encargatura de funciones de alcalde no pueden ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En este sentido, la Encargatura se diferencia de la delegación de funciones que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que la delega.



Que, luego de haber ejercicio el uso de la palabra, el abogado del solicitante de la vacancia en forma oral, y la inasistencia del regidor cuestionado; y del debate desarrollado en la Sesión Extraordinaria, los miembros del concejo municipal han expuesto y fundamentado sus posiciones en cuanto a la solicitud de vacancia del señor regidor Mauren Arturo Maurolagoitia Valdivieso, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia al cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobado de dos tercio del número legal de sus miembros, con este propósito se sometió a votación nominal del Concejo Municipal la solicitud de vacancia del regidor Mauren Arturo Maurolagoitia Valdivieso, obteniéndose los iguientes resultados:

## A favor de la vacancia: Cinco (05)

Reg. Julián Ricardo Cantoral Ramos - Sustentó

Reg. Pamela Matta Ochoa - Sustentó

Reg. Patricia Paula Quispe Palma - Sustentó

Reg. Wilder Pachas Dolorier - Sustentó

Alcaldesa Patricia Roxana Torres Sánchez - Sustentó

En contra de la Vacancia: Un (01)

Reg. Germán Piñán Cruz -Sustentó

Habiéndose obtenido cinco (05) votos a favor de la vacancia incluyendo el voto de la Srta. Alcaldesa; y un (01) en contra; en consecuencia, no se ha alcanzado el porcentaje de (2/3) del número legal de sus miembros, necesarios para la declaración de vacancia, conforme a lo señalado en el Art. 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo



#### **ACUERDO:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Julián Ricardo Cantoral Ramos, en contra del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha – Ica, Mauren Arturo Maurolagoitia Valdivieso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



